

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 5 7** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 0005108 del 18 de junio de 2013, la empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia solicito a esta Corporación iniciar los trámites para el otorgamiento de un permiso de vertimientos líquidos, presentando para ello la información complementaria y aclaratoria relacionada con la disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales a través de oficios con Radicados N° 006503 del 30 de julio de 2013, N°9188 del 21 de octubre de 2013, y N°11311 del 30 de diciembre de 2013.

Que en aras de revisar la documentación presentada, y verificar la procedencia de la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa en mención, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 00163 del 27 de febrero de 2014, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia se encuentra en proceso de construcción.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

*En documento radicado con No. 5108 del 18 de junio de 2013, la empresa Bravo Petroleum logistics colombia, solicitó permiso de vertimientos líquidos, para sus aguas residuales industriales y domésticas, luego en documento radicado con No. 6503 del 30 de julio de 2013, se entregó información complementaria relacionada con el tipo de vertimiento y el sistema de tratamiento.*

*En documento radicado con No. 9188 del 21 de octubre de 2013, en el cual la empresa Bravo Petroleum logistics colombia, informa a la CRA que actualmente no está generando ningún tipo de vertimiento líquido doméstico y/o industrial ya que estos momentos se encuentran en etapa de construcción y montaje del proyecto.*

*Actualmente se tiene contratada una entidad que suministra el servicio de baños portátiles para el personal de Bravo y contratistas de obra civil vinculados en el proyecto (se anexa copia de contratos).*

*Para la etapa de operación se contempla la instalación de un sistema cerrado para el manejo de las aguas residuales industriales generadas, el sistema consiste en la recolección de las aguas residuales en un tanque separador, especificándose que para la disposición final de las mismas será contratada una entidad debidamente certificada en estas labores, actualmente se han recibido propuestas para este servicio de 3 empresas las cuales se anexan al presente oficio así como también las memorias técnicas, diseño del sistema y planos de detalle del sistema de recolección de aguas residuales.*

*En documento radicado con No. 11311 del 30 de diciembre de 2013, en el cual la empresa Bravo Petroleum logistics colombia, se envió información requerida por parte de la CRA con el fin de darle continuidad al trámite.*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000157** DE 2014POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BRAVO  
PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”.▪ **SISTEMA DISPOSICIÓN DE AGUAS ACEITOSAS**

El sistema de disposición de aguas Aceitosas está compuesto por un conjunto de sumideros (PIT-301 /302/303/304/305/306/307/308/309/310/311/312/ 313/314/315/316), ubicados dentro de los diques de los tanques de almacenamiento.

Estos PIT tendrán en la línea de descarga un juego de dos válvulas para direccionar el flujo de las aguas hacia el sistema de aguas lluvias o hacia el sistema de aguas aceitosas. Estas válvulas estarán normalmente cerradas y solo el operador deberá abrir la válvula que corresponda al sistema a utilizar, de acuerdo a la caracterización del agua a disponer.

Los sumideros PIT-301/304/306/308, descargarán en el sumidero colector PIT-320, el cual contará con la bomba P-009 para enviar las aguas aceitosas hacia el tanque de disposición de aguas aceitosas PIT-326. Cuando el nivel del sumidero colector (LIT-010) alcance el nivel fijado como alto de forma automática la bomba P-009 por medio del interlock I-101 iniciará el bombeo de las aguas aceitosas hacia el PIT-326.

Los sumideros PIT-302/303/305/307, descargarán en el sumidero colector PIT-321, el cual contará con la bomba P-010 para enviar las aguas aceitosas hacia el tanque de disposición de aguas aceitosas PIT-326. Cuando el nivel del sumidero colector (LIT-011) alcance el nivel fijado como alto de forma automática la bomba P-010 por medio del interlock I-104 iniciará el bombeo de las aguas aceitosas hacia el PIT-326.

Los sumideros PIT-309/310/311/314, descargarán en el sumidero colector PIT-325, el cual contará con la bomba P-014 para enviar las aguas aceitosas hacia el tanque de disposición de aguas aceitosas PIT-326. Cuando el nivel del sumidero colector (LIT-012) alcance el nivel fijado como alto de forma automática la bomba P-014 por medio del interlock I-116 iniciará el bombeo de las aguas aceitosas hacia el PIT-326.

Los sumideros PIT-312/313/315/316, descargarán en el sumidero colector PIT-327, el cual contará con la bomba P-015 para enviar las aguas aceitosas hacia el tanque de disposición de aguas aceitosas PIT-326. Cuando el nivel del sumidero colector (LIT-013) alcance el nivel fijado como alto de forma automática la bomba P-005 por medio del interlock I-119 iniciará el bombeo de las aguas aceitosas hacia el PIT-326.

La zona de cargadero, descargadero y casa de bombas contarán respectivamente con un PIT colector (PIT-322/323/324), los cuales contarán respectivamente con la bomba P-011/012/013, para enviar las aguas aceitosas hacia el tanque de disposición de aguas aceitosas PIT-326. Cuando el nivel del sumidero colector (LIT-016/017/018 respectivamente) alcance el nivel fijado como alto enviará una alarma al cuarto de control, para que el operador arranque la bomba correspondiente.

Las bombas neumáticas P-009/10/011/012/013/014/015 tienen sus respectivas protecciones a través de interruptores de presión en la descarga. Los PSH-001/002/003/004/005/006/007 apagarán las bombas por medio del interlock I-070/I-105/I-108/I-111/I-114/I-117/I-120 respectivamente por alta presión en la descarga.

El arranque de la bomba P-009/10/011/012/013/014/015 se hará de forma manual desde el cuarto de control, previo cumplimiento de los permisos de protección e interlocks de niveles (por medio del LIT correspondiente) de los tanques sumideros colectores (PIT-320/321/322/323/324/325/327) seleccionados para descargar las aguas aceitosas hacia el tanque de disposición de Aguas aceitosas PIT-326.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000157** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”.

▪ **TANQUE DE DISPOSICIÓN DE AGUAS ACEITOSAS PIT-326**

*El sistema está conformado por un tanque en concreto PIT-326, un transmisor de nivel LIT-019, con su respectiva alarma por alto nivel para indicar al operador el nivel del líquido en el tanque. Este tanque recibirá los drenajes recolectados en los PIT-320/321/322/323/324/325/327.*

*La disposición de las aguas aceitosas en la planta de Bravo se realizará mediante la evacuación del contenido del tanque PIT-326 por medio de un camión chupamanchas, el cual debe programarse con anticipación.*

▪ **MANEJO DE AGUAS LLUVIAS CONTENIDAS EN EL ÁREAS DE LOS TANQUES.**

*Una vez se haya presentado la eventualidad de deceso de aguas lluvias y estas queden estancadas dentro del dique de contención de los tanques de combustibles; un técnico autorizado medirá el nivel de pH del agua. En caso de que el valor de la prueba se encuentra entre 5.6 y 5.8, se procederá a la apertura de válvulas dejando pasar estas aguas a los canales de escorrentías de aguas lluvias; si por el contrario, los valores de pH reportados en la medición son diferentes a los valores indicados, se procederá a la apertura de válvulas que conducen las aguas al tanque de disposición de aguas aceitosas PIT-326.*

*Se almacenara una muestra testigo de las aguas que cumplan el valor aceptado para despojo por un periodo de 4 meses.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se llevó a cabo visita de inspección técnica observándose lo siguiente: la empresa se encarga del almacenamiento y logística de combustible y crudo. Se comentó por parte de la ingeniera que atendió la visita la Coordinadora HSEQ, que se tiene contemplado disponer las aguas residuales domésticas e industriales con terceras personas, con empresas especializadas en el manejo de dichas aguas.*

*Debido a que no se pretende generar vertimientos ni al suelo, ni al recurso hídrico, para el manejo de las aguas de escorrentías, se va a llevar a cabo la construcción de canales recolectores de aguas lluvias, las cuales no van a tener contacto con la actividad productiva.*

*Las aguas lluvias que hayan tenido contacto con posibles derrames de hidrocarburos serán enviadas al separador API y luego dispuestas por el gestor especializado.*

- *Otras observaciones: Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.*

**CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.**

*Que una vez revisado el expediente 0227-82, contentivo de la información perteneciente a la empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia, aunado a lo señalado en el concepto técnico anteriormente transcrito, puede señalarse que la empresa mencionada se encuentra en etapa de construcción de las instalaciones para el almacenamiento y la logística de combustible y crudo.*

*Adicionalmente se observó que para la etapa de operación de la empresa, se contempla la instalación de un sistema cerrado para el manejo de las aguas residuales generadas, el cual consiste de un tanque separador de las aguas residuales, especificándose que para la disposición final de las mismas se contratará una entidad debidamente certificada para realizar dicha actividad.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000157** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”.**

Por otro lado, en relación con las aguas residuales domésticas se observa que las mismas serán depositadas en tanques sépticos e igualmente su disposición final estará a cargos de empresas especializadas.

De conformidad con lo anotado, puede concluirse que la actividad realizada por la empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia, no requiere del otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, como quiera no se cumple lo señalado en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, puesto que las aguas residuales domésticas e industriales serán dispuestas por una entidad especializada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de continuar con un adecuado seguimiento ambiental a la empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia, resulta pertinente requerir a la misma, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el artículo 41 de Decreto 3930 de 2010, establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Bravo Petroleum Logistics Colombia, identificada con Nit N°900.424.29-8, Representada legalmente por el Señor Aldo López Perdomo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Entregar de manera trimestral a la CRA, los certificados donde conste la disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales por parte de la empresa especializada contratada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000157** DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA”.**

- Llevar a cabo la construcción del sistema de recolección de aguas lluvias, tal como se estableció en la documentación entregada a esta Autoridad Ambiental.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A, adicionales a las descritas en este concepto, así mismo con las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**02 ABR. 2014**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**